

JGE322/2007

DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS RUIZ BAUTISTA, EN CONTRA DE LOS CC. LUZ MARÍA RINCÓN TOLEDO, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y ROSA MARINA SALGADO RENTERÍA, CONSEJEROS ELECTORALES DEL 14 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 31 de octubre de dos mil siete.

VISTO para resolver el expediente número JGE/QJLRB/JD14/PUE/328/2006, integrado con motivo de la queja presentada por el ciudadano José Luis Ruiz Bautista, en contra de los ciudadanos Luz María Rincón Toledo, Juan Carlos Rodríguez Martínez y Rosa Marina Salgado Rentería, Consejeros Electorales del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

RESULTANDO

I. Con fecha treinta de mayo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número JDE/VE/0747/2006, suscrito por el Lic. Ignacio Calderón Vergara, Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, mediante el cual remitió escrito signado por el C. José Luis Ruiz Bautista, por su propio derecho, en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“JOSÉ LUIS RUIZ BAUTISTA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tehuiztingo, Puebla; con domicilio bien conocido

en la Villa del Tehuitzingo, Puebla; y señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el marcado con el veintiocho de la Calle de Bugambilias, de la Colonia Violetas de la ciudad de Izúcar de Matamoros, Puebla; y autorizando para que en mi nombre y representación las reciba el Licenciado Javier Morales Lima, ante Usted (s) con todo respeto, digo:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 8 y 10 del Reglamento para la Tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del COFIPE y 5 y 6 del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueban los lineamientos para el conocimiento y la sustanciación de los procedimientos de las faltas administrativas, establecidas en el título quinto del libro quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; vengo a presentar ESCRITO DE QUEJA-DENUNCIA, ante este órgano, en contra de LOS CONSEJEROS ELECTORALES PERTENECIENTES A ESTE CONSEJO DISTRICTAL LOS CIUDADANOS LUZ MARÍA RINCÓN TOLEDO, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y ROSA MARÍA SALGADO RENTERÍA quienes fueron los únicos que se identificaron con el suscrito y de los restantes bajo protesta de decir verdad ignoro sus nombres pero, en su momento procesal oportuno puedo identificarlos plenamente y a satisfacción de la autoridad que así lo requiera; por la inclinación hacia la Coalición por el Bien de Todos, intimidación en contra de funcionarios públicos y exceso de atribuciones que no se encuentran reguladas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, basando la presente Queja-Denuncia en los siguientes:

H E C H O S

1.- Que con fecha miércoles 17 de mayo de 2006, aproximadamente como a las 16 horas me encontraba acompañado de aproximadamente 200 maestros quienes imparten clases en los diferentes niveles de educación en este Municipio, con el objeto de convivir con ellos para celebrar el Día del maestro en virtud de que también soy maestro de educación primaria, en el Salón Social

Bugambilias que se encuentra ubicado en la Calle 5 de Mayo número 78 en la población de Tehuizingo, cuando mis hoy denunciados quienes en supuesta comisión de trabajo y ostentándose como Consejeros electorales del 14 Consejo Distrital Electoral Federal con sede en la Ciudad de Izúcar de Matamoros, Puebla; se introdujeron a dicho local para que les firmara un documento que según dijeron era el Pacto de neutralidad entre el Ayuntamiento que represento y el Instituto Federal Electoral.

2.- Como no tuve ningún inconveniente y creyendo de buena fe en lo que me aseguraron estas personas sobre su representación procedí de manera inmediata a firmarles y sellarles el documento de referencia, y por cortesía los invité a comer con nosotros; sin embargo, se disculparon de no poderlo hacer manifestando que tenían un recorrido por varios lugares del Distrito lo que les impedía aceptar mi invitación.

3.- Acto seguido decidieron abandonar el local y a la altura de la puerta de acceso, se encontraron con el Licenciado Charbel Jorge Estefan Chidiac, candidato a Diputado Federal de la Coalición Alianza por México, quien asistió en calidad de invitado a dicho evento y grande fue mi sorpresa de que los consejeros electorales decidieron incorporarse de nuevo, pero no para convivir con nosotros, sino haciendo alarde de prepotencia comenzaron a tomar fotografías y un video del evento en cuestión y al mismo tiempo para interrogar a los asistentes que si era un acto político.

4.- Esta actitud dolosa y de agresión hacia mi persona de manera verbal y de hecho es a todas luces intimidatorio no solamente como ciudadano sino también como presidente municipal, es un acto que denigra al mismo tiempo que conculca mis derechos consagrados por la Constitución General de la República que garantiza en su artículo 9º el derecho de reunión y no conformes con ello me amenazaron que iban a presentar dichas fotografías y el video para que fuera destituido de mi cargo porque según ellos violaba el pacto de neutralidad que momentos antes les había firmado.

5.- De igual forma la consejera electoral Luz María Rincón Toledo, haciendo alarde de su investidura electoral acudió el día miércoles

veinticuatro de mayo del presente año a las instalaciones del programa radiofónico ENLACE EN RADIO conducido por Ciro de Gante, que se transmite por la estación de radio XEEV, de 13:30 a 14:30 horas en la ciudad de Izúcar de Matamoros; en el cual ella hacía la invitación a la ciudadanía en general para que ante ellos como consejeros electorales se presentaran a denunciar las conductas que consideraran como delitos electorales, que ellos recibirían dichas denuncias y que se encargarían de iniciar las averiguaciones correspondientes para que las personas fueran castigadas, e inclusive proporcionó los teléfonos de su oficina ubicada en las instalaciones del Consejo Distrital 14, los teléfonos del ministerio Público Federal en Izúcar de Matamoros, Puebla y de igual forma teléfonos de la FEPADE (Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales), sólo haciendo mención de ellos pero en ningún momento señalando que el Ministerio Público Federal y la FEPADE eran las instancias encargadas de conocer y de investigar estos delitos electorales; actitud que en mi concepto constituye el delito de usurpación de funciones.

PRECEPTOS VIOLADOS:

I.- El precepto violado lo constituye el artículo 116, 189 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 35 del Reglamento Interno del Instituto Federal Electoral y 6 del Reglamento de Sesiones para los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral; en lo relativo a hacer un uso excesivo de sus funciones consagradas en dichos ordenamientos legales; recordando que existe un principio de derecho que a la letra dice: Que las autoridades sólo pueden hacer aquello que la ley les permite. Por tal motivo y en atención a los hechos descritos con antelación se desprende que en el actuar de los consejeros electorales de la ciudadana Luz María Rincón Toledo, Juan Carlos Rodríguez Martínez, Rosa Marina Salgado Rentería y otros existe desde un razonamiento lógico un excedente en sus funciones y atribuciones como consejeros electorales que en ningún momento se encuentran reguladas por algún ordenamiento legal.

Con fundamento en los artículo 10, 21, 26 y 27 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de

las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del COFIPE, ofrezco desde este momento de mi parte las siguientes:

PRUEBAS:

A.- LA TESTIMONIAL.- Consiste en la declaración que harán los testigos que presentaré el día y hora que me señalen para el desahogo de dicha probanza y que relaciono con los hechos numerados uno, dos, tres y cuatro de mi recurso.

B.- LA DOCUMENTAL TÉCNICA.- Consistente en cuatro fotografías que acompaño como anexo número uno, prueba que tiene por objeto demostrar la veracidad de los hechos descritos con antelación en mi presente escrito.

C.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el conjunto de actuaciones que obren dentro del expediente en tanto que me favorezcan para comprobar los hechos descritos anteriormente.

DERECHO

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 264 al 272 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7 y 8 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicaciones de Sanciones establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Electoral citado.

Por lo expuesto a ese Consejo General del Instituto Federal Electoral atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente escrito de Queja-Denuncia, y por acreditada mi personalidad para promover.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 11, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el

Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del COFIPE y 6, 12 y 13, del acuerdo de la Junta General Ejecutiva pro el que se aprueban los lineamientos para el conocimiento y la sustanciación de los procedimientos de las faltas administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de inicio a la presente Queja-Denuncia y se practiquen las diligencias necesarias para comprobar los hechos descritos.

TERCERO.- Una vez sustanciada la presente Queja-Denuncia dar conocimiento a la FEPADE, para la investigación debida para efectos de imponer las sanciones a los consejeros electorales descritos en los puntos de hechos antes referidos.

CUARTO.- Una vez sustanciado el presente escrito de Queja-Denuncia, y que la JUNTA GENERAL EJECUTIVA, emita el DICTAMEN correspondiente, el Secretario Ejecutivo lo turne a la Comisión del Consejo General del IFE que corresponda para los efectos de su competencia, debiendo someterlo a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que sea incluido para ser tratado en la siguiente sesión que celebre este órgano electoral, sancionando a los Consejeros Electorales infractores en los términos establecidos por la ley electoral aplicable y las demás disposiciones penales aplicables.”

Obran en el expediente, como pruebas ofrecidas por el quejoso, copias simples de cuatro placas fotográficas.

II. Por acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose iniciar el procedimiento al que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de los ciudadanos Luz María Rincón Toledo, Juan Carlos Rodríguez Martínez y Rosa Marina Salgado Rentería, Consejeros Electorales del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, e integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QJLRB/JD14/PUE/328/2006. Asimismo, se ordenó, con fundamento en el precitado artículo, girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de

este Instituto en el estado de Puebla, a efecto de que realizara el emplazamiento de los ciudadanos antes referidos, a fin de que comparecieran personalmente, pudiendo hacerlo acompañados de su representante legal, al desahogo de la audiencia de ley fijada para tales efectos.

III. Mediante oficio SJGE/1007/2006, de fecha veintiséis de julio de dos mil seis, se solicitó al L. A. E. Luis Gabiri Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, notificara personalmente a los Consejeros Luz María Rincón Toledo, Juan Carlos Rodríguez Martínez y Rosa Marina Salgado Rentería, para que comparecieran de manera personal, pudiendo ser acompañados de su representante legal, al desahogo de la audiencia de ley programada para las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil seis, en la oficina que ocupa la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, donde rendirían su declaración y aportarían pruebas con relación a los hechos que se les imputan.

IV. Mediante oficio VSL/0363/2006, de fecha dieciocho de agosto de dos mil seis, el M. en D. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, remitió las cédulas de notificación respectivas.

V. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil seis, en las oficinas que ocupa la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, se llevó a cabo la audiencia ordenada en el acuerdo de fecha diecinueve de junio del mismo año, en la que comparecieron los ciudadanos Luz María Rincón Toledo, Juan Carlos Rodríguez Martínez y Rosa Marina Salgado Rentería, Consejeros Electorales del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, y cuyo contenido es el siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA: 05/08-2006

En la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las once horas con cinco minutos, del día treinta y uno de agosto de dos mil seis, constituidos en la Sala de Sesiones del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, sita en la avenida treinta y cinco oriente, número cinco, Colonia Huexotitla, Código Postal setenta y dos mil quinientos treinta y cuatro, en esta ciudad capital, a efecto de realizar el desahogo de la audiencia ordenada mediante acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil seis, dictado por el

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJLRB/JD14/PUE/328/2006**

Licenciado Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en los autos del expediente numero JGE/QJLRB/JD14/PUE/328/2006, en la que deben comparecer personalmente los CC. Luz María Rincón Toledo, Juan Carlos Rodríguez Martínez y Rosa Marina Salgada Rentería, con el objetivo de declarar en torno a los hechos que sustentan el actual procedimiento, mismo que les fue notificado el día dieciocho de agosto del presente año, mediante los oficios números SGJE/1008/2006, SGJE/1009/2006 y SGJE/1010/2006, respectivamente, fechados el día 26 de julio del año en que se actúa, suscritos por el Secretario Ejecutivo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral. Se encuentra presente el Licenciado en Administración de Empresas Luís Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva y Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, quien se identifica con el carnet con numero 09434 (cero, nueve, cuatro, tres, cuatro) expedido a su favor por el Instituto Federal Electoral, en fecha dieciséis de octubre de dos mil uno, el cual se encuentra autorizado para conducir el desahogo de la presente diligencia, en términos de lo establecido dentro del proveído señalado anteriormente; en compañía del Maestro en Derecho Ignacio Mejía López, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva y Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, mismo que se identifica con carnet con numero 14787 (uno, cuatro, siete, ocho, siete), expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral en fecha veinticinco de febrero de dos mil cinco. -----

Siendo el día y la hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de ley a que se refieren los artículos 39, y 40, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 21, párrafo I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, comparece voluntariamente la Profesora Rosa Marina Salgado Rentería, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con numero de folio 040238373 (cero, cuatro, cero, dos, tres, ocho, tres, siete, tres) y OCR 074532035187, en cuyo margen derecho se encuentra una fotografía a colores, que concuerda con los rasgos fisonómicos de la compareciente,

documento que se le devuelve a la interesada y agregándose copia del mismo a la presente actuación.-----

En este acto, se le protesta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y se le advierte de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, y enterado que fue del contenido en el artículo 247 fracción 1, del Código Penal Federal dijo llamarse como ha quedado escrito, ser originaria de Iguala, Guerrero, y vecina de la ciudad de Puebla, con cincuenta y dos años de edad, por haber nacido el día 30 de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, estado civil soltera, con domicilio en cerrada de Bugambillas número veinticinco, Colonia las Violetas, en Izúcar de Matamoros Puebla, con número telefónico 01243 43 655 90, quien se desempeña como Consejera Electoral Propietaria en el 14 Consejo Distrital con cabecera en Izúcar de Matamoros, Puebla, contar con instrucción en normal primaria. Asimismo, manifiesta que es su voluntad hacer uso de la voz, a efecto de producir la siguiente manifestación.-----

A partir de la cédula de notificación recibida el día dieciocho de agosto del presente año, entregada por el profesional de servicios especializados; Ernesto Alemán Vázquez, en donde se me notifica que se me emplaza para que comparezca personalmente el día treinta y uno de agosto del año dos mil seis en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, ubicada en Avenida 35 Oriente No. 5, Colonia Huexotitla, Puebla, Puebla; para comparecer por la queja administrativa presentada por el C. José Luís Ruiz Bautista.-----

Manifiesto, que la recibí por atención y para darle certeza al proceso, pero aclaro, que viene a nombre de Rosa María Salgado Rentería y en la relatoría de hechos, en el apartado de preceptos violados, aparece el nombre de Rosa Marina Salgado Rentería y yo soy ROSA MARINA SALGADO RENTERÍA.-----

Ahora bien, como Rosa Marina Salgado Rentería, Consejera Electoral del Consejo distrital 14, con cabecera en Izúcar de Matamoros, Puebla, comparezco, porque al ser nombrada y rendir protesta, lo hice conciente de cumplir con los principios rectores del Instituto Federal Electoral.-----

-----HECHOS-----

1. El día Miércoles 17 de Mayo de 2006, siendo aproximadamente las 15:20 hrs. llegamos en comisión de trabajo conjuntamente con

mis compañeros Consejeros, los CC. Alfredo Orlando Leal Campis, Jorge Castro Castañeda, Juan Carlos Rodríguez Martínez, y Luz María Rincón Toledo; el Secretario del Consejo Luís Vázquez Canseco y el Técnico Electoral Cesar Maldonado Cisneros a las oficinas de la Presidencia Municipal del Municipio de Tehuizingo, Puebla, el cual pertenece al 14 Distrito Electoral Federal del Estado de Puebla; con el fin de hacerle la entrega al C. José Luís Ruiz Bautista, Presidente Municipal Constitucional de dicho Municipio, el Acuerdo del Consejo General de Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, mismo que fue aprobado por el Consejo General de Instituto Federal Electoral, con fecha de aprobación 19 de Febrero de 2006 y clave CG/39/2006; toda vez de que el Secretario del Consejo antes mencionado había realizado una cita en las oficinas de la Presidencia, para hacerle de su conocimiento y entrega del Acuerdo antes mencionado, por lo que al ya estar presentes nos percatamos de que las oficinas de la presidencia municipal se encontraban cerradas, por lo que nos trasladamos a la Comandancia de la Policía Municipal, para preguntar por el Presidente Municipal; ya que al momento de confirmarle la cita al Vocal Secretario le había mencionado, de que si no nos daba tiempo de llegar antes de las tres de la tarde él se encontraría en un evento realizado por el ayuntamiento para festejar el día del maestro.-----

Para probar lo dicho ofrezco las siguientes pruebas:-----

1.1 Copia certificada del Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, por el que se designa a los Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales que se instalarán para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009 en la entidad, de fecha catorce de diciembre de dos mil cinco. -

1.2 Copia certificada de mi credencial de elector y de mi credencial que me acredita como Consejero Electoral del 14 Consejo Distrital en el Estado de Puebla.-----

1.3 Copia certificada del acuerdo del Consejo Distrital donde se aprueba la Comisión de Vigilancia del Voto.-----

1.4 Copia certificada del acuerdo del Consejo Distrital donde se aprueba la Comisión de Asuntos Jurídicos.-----

1.5 Copia simple del Acuerdo del Consejo General de Instituto Federal Electoral por el cual se emiten la reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de gobierno del Distrito Federal; los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, mismo que fue aprobado por el Consejo General de Instituto Federal Electoral, con fecha de aprobación 19 de Febrero de 2006 y clave CG/39/2006.-----

1.6 Copia simple del correo electrónico enviado por el Dr. Sergio Cházaro Flores Consejero Electoral, presidente de la Comisión de Vigilancia del Voto y participación ciudadana, donde sugiere que la comisión de vigilancia del voto y personal de la Junta entreguen a cada uno de los Presidentes Municipales de 14 Distrito Electoral, copia del Acuerdo citado. -----

1.7 Copia certificada del Informe de la Comisión de Capacitación donde enuncia la primera visita al Municipio de Tehuiztingo por parte de la Comisión, donde no se encontró al ciudadano presidente.-----

1.8 Copia certificada de la página 12 del acta de Sesión Ordinaria del mes de abril del Consejo Distrital 14 en el Estado de Puebla, donde se rinde dicho informe. -----

2.- Desconociendo el nombre y rango del elemento de seguridad pública del municipio antes citado, se comunicó vía radio con algún superior de él, para hacerle mención, que Consejeros Electorales nos encontrábamos en las oficinas de la Presidencia, haciéndole mención, que es lo que tenía que hacer, momentos después el elemento se dirigió al Vocal Secretario y le pidió lo siguiéramos, ya que por instrucciones del C. José Luis Ruiz Bautista, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tehuiztingo, él, nos llevaría al evento en donde se encontraba el Presidente Municipal. ---

3.- Al llegar al Salón donde se realizaba dicho evento, del cual, desconocemos su ubicación exacta y sólo podemos referirnos que se encuentra detrás de una gasolinera, misma que se encuentra a un costado de la carretera internacional que va hacia Acatlán de Osorio y al estar presentes en el salón, fuimos recibidos por un ciudadano que dijo ser el Sindico Municipal del Municipio de Tehuiztingo y que él nos trasladaría al interior del salón social en donde se encontraba

el Presidente Municipal; por lo que nosotros accedimos a pasar y hacerle la entrega del Acuerdo del Consejo General de Instituto Federal Electoral por el cual se emiten la reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, mismo que fue aprobado por el Consejo General de Instituto Federal Electoral, con fecha de aprobación y clave CG/39/2006 de fecha 19 de Febrero de 2006; por lo que al estar presente con el Presidente, previa identificación con la credencial de Consejero Electoral expedida por la Junta Local Ejecutiva que nos confiere la personalidad antes mencionada de cada uno de nosotros, el nos mencionó que si le íbamos a hacer entrega de un pacto de neutralidad a lo que nosotros le aclaramos que no era un pacto, que se trataba de un Acuerdo por el cual se emitían la reglas de Neutralidad aprobado por el Consejo General de Instituto Federal Electoral y respaldado por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, para garantizar la equidad de las campañas electorales entre los partidos políticos y coaliciones que contendieran en el Proceso Electoral Federal 2005-2006. El Consejero Electoral Juan Carlos Rodríguez Martínez Presidente la Comisión de Vigilancia del Voto, le explicó los numerales que hablan de las responsabilidades, obligaciones y omisiones que deberían de guardar las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en su actuar en las campañas de los candidatos de cualquier partido o coalición; después de la explicación, los comentarios y las respuestas a todas las preguntas que realizó el C. José Luís Ruiz Bautista, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tehuiztzingo, procedimos a pedirle firmara y sellara nuestro acuse de recibo, el C. nos refirió que en esos momentos no disponía de su sello, por lo que hicimos el compromiso de tener una plática con él el día 21 de mayo para comentar cosas referentes a la instalación de las casillas en su municipio, así como para explicarle sobre unos conflictos políticos entre la Confederación Nacional Campesina y Antorcha Campesina, que estaban afectando el trabajo de los Capacitadores en el reclutamiento de los probables funcionarios de mesa directiva de casilla; así como, nos entregaría para ese día el acuse de recibo

firmado y sellado del Acuerdo del Consejo General de Instituto Federal Electoral por el cual se emiten la reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006. Para llevar nuestro archivo de Consejeros, requerimos nos permitiera tomarle fotografías cuando se le hace entrega del Acuerdo multicitado, el Presidente accedió muy amablemente, ya que le comentamos, que en cada Municipio que se ha entregado hemos solicitado la misma petición. Al concluir nuestro cometido, el C. Presidente nos hizo una atenta invitación para quedamos a comer, sin embargo debido a lo apretado de nuestra agenda, declinamos dicha invitación aceptando sólo un refresco; poco después nos despedimos de él y procedimos a retirarnos del evento. Sin embargo necesitamos regresar al baño, por lo que nuestros compañeros nos esperaron en la puerta del salón social. -----

Para probar lo dicho ofrezco las siguientes pruebas:-----

3.1 Copia certificada del oficio dirigido al Presidente Municipal, por parte del Lic. Luís Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, donde le a (sic) conocer de manera parcial. El Acuerdo de Neutralidad. El cual le fue entregado con fecha de 12 de Mayo de 2006. -----

3.2 Copia certificada de la calendarización de recorridos por parte de la comisión: de vigilancia del voto y capacitación, para entregar el Acuerdo de Neutralidad. -----

3.3 Copia certificada del Acuse de recibo de la entrega del Acuerdo de Neutralidad al Presidente Municipal de Tehuiztingo. -----

3.4 Copia simple de 4 fotografías enumeradas del 01 al 04. -----

4.- Cuando íbamos hacia la puerta de salida del evento, nos llamó la atención observar la entrada al Salón del equipo de avanzada del Candidato de la Alianza por México Charbel Jorge Estefan Chidiac, quienes llevaban propaganda política, momentos después ingresaba a dicho lugar el Candidato de la Alianza por México; desconociendo la calidad de su asistencia a un evento patrocinado por el Ayuntamiento de Tehuiztingo y sospechando que se llevaría a cabo un acto de proselitismo, y en ejercicio de nuestras atribuciones

establecidas en el artículo 116, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que hace referencia a la vigilancia y aplicación de este ordenamiento legal, así como los acuerdos y resoluciones que las Autoridades Electorales emitan. Considerando que podría cometerse un delito electoral, decidimos no abandonar el lugar, observar los acontecimientos y tomar algunas fotografías, que de necesitarse, servirían de prueba ante un evento que a todas luces podría estarse violentando un acuerdo de neutralidad que acabamos de platicar con el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tehuiztzingo, el CG. José Luís Ruiz Bautista; ya durante el evento, el Candidato a la Diputación Federal de la Alianza por México, por el Distrito 14 Charbel Jorge Estefan Chidiac al estarse realizando una rifa, regaló al organizador 5 números de \$500.00 pesos cada uno. -----

Con lo que respecta al video que dice tomamos al evento, es totalmente falso, de la misma manera es mentira que se haya interrogado a los invitados. -----

Para probar lo dicho ofrezco las siguientes pruebas:-----

4.1 Copia simple de 3 fotografías enumeradas del 05 al 07. -----

4.2 Copia certificada del acta circunstanciada de hechos, levantada por la Comisión de Vigilancia del Voto, el técnico electoral Cesar Maldonado Martínez y el Secretario del Consejo Distrital No. 14. Lic. Luís Vázquez Canseco. -----

5.- Al estar parados en la puerta observando el desarrollo del evento, se acercaron a nosotros en actitud grosera y prepotente 3 personas del sexo femenino, quienes se identificaron como personal de prensa del Candidato a la Diputación Federal de la Alianza por México por el Distrito 14 y en una actitud agresiva y de acoso, preguntaron que estábamos haciendo en ese lugar, que quienes éramos nosotros, le dijo a la C. Luz María Rincón Toledo, que dijera a sus trabajadores que se retiraran, que era un evento particular y que nos dejáramos de andar de caza campañas, se contestaron algunas de sus preguntas, pero ante el acoso y la grosería de su parte, preferimos ya no contestarles.-----

Para probar lo dicho ofrezco las siguientes pruebas. -----

5.1 Copia simple de tres fotografías enumeradas del 08 al 10, además se agregan en disco compacto. -----

6.- No es una actitud dolosa como lo ha referido el quejoso; se ha explicado en los numerales anteriores que se hizo una programación

de rutas, en todo momento estuvo informado el Presidente de la entrega del Acuerdo del Consejo General de Instituto Federal Electoral por el cual se emiten la reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006; se le explicó los alcances y prohibiciones, y que con referencia al artículo 9° Constitucional, tenemos el pleno conocimiento de que todo ciudadano mexicano tiene derecho de reunirse o asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito, sin embargo El C. José Luís Ruiz Bautista tiene la investidura de Presidente Municipal, por lo que este evento era patrocinado por el ayuntamiento para festejar a los profesores y no un acto político a favor de un candidato como en su momento se pudo apreciar, lo cual podrá observarse en la fotografías que se presentan. Jamás se le amenazó, ni se le dijo que podría ser destituido, toda vez que nosotros no somos la instancia ni la autoridad competente para resolver sobre lo que él estaba haciendo mención, simplemente le hicimos la observación de que se cumpliera los estatutos plasmados en el acuerdo multicitado; teniendo el pleno conocimiento que el artículo 115, Constitucional le confiere autonomía en sus decisiones.-

-----PRECEPTOS VIOLADOS-----

Los preceptos violados con referencia al artículo 116, y 189, del Código Federal de Instituciones Procedimiento Electorales, son citados de manera incoherente porque dentro de nuestras funciones se encuentra la observancia de los acuerdos y se nos faculta para coadyuvar en los trabajos electorales, de todo lo expresado en el escrito del quejoso, no existe ninguna prueba para acusarnos de estar inclinados hacia algún partido político, y no existen pruebas que respondan la supuesta falta en contra de servidores públicos, se advierte la molestia del quejoso, porque en un acto de festejo municipal se encontró al candidato y a su equipo de campaña. Nuestra Actuación, como Consejeros Electorales se fundamenta en los principios rectores del Instituto Federal Electoral: CERTEZA, LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA. En relación al exceso de funciones que hace referencia en los artículos 116, y 189, del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, del Reglamento Interno del Instituto Federal Electoral; y 6, del Reglamento de Sesiones para los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, debe decirse que en atención al numeral 2, del Reglamento de Sesiones esto es que en un ordenamiento legal vigente que fue aprobado por el Consejo General, se acoge a las practicas que mejor garanticen la participación de sus integrantes y la eficacia de los acuerdos en el ejercicio de sus atribuciones.-----

-----PRUEBAS-----

A.- En tanto a las pruebas se objeta la prueba testimonial en términos a lo dispuesto, por el Reglamento para la tramitación de los Procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; se objeta por lo conferido en los artículos 26, y 27, toda vez que no esta dentro de las que puedan ser admitidas por esa autoridad dictaminadora y aun en el supuesto no concedido de que se intentará admitir lesionando nuestro derecho de defensa, no se ofreció pliego de posesiones en el cual se incluyeran en nombre y datos personales de los supuestos testigos por lo tanto se insiste en objetar dicha probanza.-----

B.- En relación a la documental técnica se objeta en virtud de no ser documental si no únicamente una prueba técnica y debemos manifestar que la sola mención literal que se hace en la página tres del escrito de queja presentado, contraviene lo dispuesto en la parte, final del artículo 31, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos, para el conocimiento de las Faltas y Aplicación y Sanción Administrativa establecida en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por que el quejoso denunciante no señala "que es" lo que pretende acreditar ni tampoco identifica las personas, los lugares, ni las circunstancias de modo y tiempo que se quiere con la prueba técnica.-----

C.- En cuanto la presunción legal y humana, en igual forma se objeta por que no precisa a que hecho se quiere llegar mediante cual, ni desprende un razonamiento lógico y jurídico para ser acreditado, por lo tanto se objeta su valor y eficacia jurídica y probatoria. -----

D.- En cuanto a la instrumental de actuaciones lamentablemente le perjudica el que se demuestre que el supuesto evento del festejo se

trato de un evento de campaña a favor de un candidato de partido o coalición y por lo tanto hacemos nuestra dicha probanza, por adquisición procesal. -----

-----DERECHO-----

Fundo mi petición por lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 8, y 16, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 116; y 264, al 272, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted Ciudadano Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, atentamente Pido se sirva: -----

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, por estar fundado y apegado a derecho. -----

SEGUNDO.- Que se nos reconozca la personería, que legalmente tengo reconocida.-----

TERCERO.- Dar por desahogada la diligencia de la Queja Denuncia hecha en nuestra Contra. -----

CUARTA.- Una vez revisadas sus declaraciones se den por desechadas por improcedentes. -----

QUINTO.- Una vez presentados todos los elementos probatorios y considerando los elementos presentados por el quejoso en su queja denuncia en contra de nosotros, se puede desprender la posible violación al Acuerdo de Neutralidad y/o la probable comisión de un delito electoral, por lo tanto solicito se inicie una investigación en contra del Ciudadano José Luis Ruiz Bautista, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tehuiztingo y en contra de quienes resulten responsables, así mismo hacer del conocimiento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para efectos de investigar e imponer en su caso las sanciones que a efecto corresponden.-----

Se tienen por recibidas las documentales públicas constantes de cincuenta y dos fojas útiles por su anverso y documentales privadas, también relacionadas con antelación, constantes de veinte fajas útiles por su anverso, y prueba técnica constante de un disco compacto, que contiene las fotografías del evento del día del Maestro, de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, las cuales pueden ser desahogadas sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria.-----

En este acto se hace del conocimiento y se impone al compareciente del contenido del artículo 21, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, otorgándose el plazo de cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas que a su derecho convengan. -----

Siendo las once horas con treinta y cinco minutos, del día en que se actúa, se cierra la comparecencia de la Profesora Rosa Marina Salgado Rentería.-----

Acto seguido, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, del día en que se actúa, comparece voluntariamente el Maestro en Planeación Juan Carlos Rodríguez Martínez, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con numero de folio 062182353 (cero, seis, dos, uno, ocho, dos, tres, cinco, tres) y OCR 074932036245, en cuyo margen derecho se encuentra una fotografía a colores, que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, documento que se le devuelve al interesado, agregándose copia del mismo a la presente actuación.-----

En este acto, se le protesta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y se le advierte de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, y enterado que fue del contenido en el artículo 247 fracción I, del Código Penal Federal, dijo llamarse como ha quedado escrito, ser originario de Cuautla, Morelos, con treinta y dos años de edad, por haber nacido el día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, estado civil soltero, con domicilio en calle Ignacio Zaragoza, sin número, pueblo de Tatetla, en Izúcar de Matamoros Puebla, con numero telefónico 01243 103 55 05, quien se desempeña como Consejero Electoral Propietario en el 14 Consejo Distrital con cabecera en Izúcar de Matamoros, Puebla, contar con instrucción en Maestría en Planeación. Asimismo, manifiesta que es su voluntad hacer uso de la voz, a efecto de producir la siguiente manifestación:-----

A partir de la cédula de notificación recibida el día dieciocho de agosto del presente año, entregada por el profesional de servicios especializados Ernesto Alemán Vázquez, en donde se me notifica que se me emplaza para que comparezca personalmente el día treinta y uno de agosto del año dos mil seis en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, ubicada en Avenida 35 Oriente No. 5, Colonia Huexotitla,

Puebla, Puebla; para comparecer por la queja administrativa presentada por el C. José Luís Ruiz Bautista. -----

-----HECHOS-----

1.- El día Miércoles 17 de Mayo de 2006, siendo aproximadamente las 15:20 hrs. llegamos en comisión de trabajo conjuntamente con mis compañeros consejeros, los CC. Alfredo Orlando Leal Campis, Jorge Castro Castañeda, Rosa Marina Salgado Rentería, y Luz María Rincón Toledo; el Secretario del Consejo Luís Vázquez Canseco y el Técnico Electoral Cesar Maldonado Cisneros a las oficinas de la Presidencia Municipal del Municipio de Tehuiztzingo, Puebla, el cual pertenece al 14 Distrito Electoral Federal del Estado de Puebla; con el fin de hacerle la entrega al C. José Luís Ruiz Bautista, Presidente Municipal Constitucional de dicho Municipio, el Acuerdo del Consejo General de Instituto Federal Electoral por el cual se emiten la reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, mismo que fue aprobado por el Consejo General de Instituto Federal Electoral, con fecha de aprobación 19 de Febrero de 2006 y clave CG/39/2006; toda vez de que el Secretario del Consejo antes mencionado había realizado una cita en las oficinas de la Presidencia, para hacerle be su conocimiento y entrega del Acuerdo antes mencionado, por lo que al ya estar presentes nos percatamos de que las oficinas de la presidencia municipal se encontraban cerradas, por lo que nos trasladamos a la Comandancia de la Policía Municipal, para preguntar por el Presidente Municipal; ya que al momento de confirmarle la cita al Vocal Secretario le había mencionado, de que si no nos daba tiempo de llegar antes de las tres de la tarde el se encontraría en un evento realizado por el ayuntamiento para festejar el día del maestro.-----

Para probar lo dicho ofrezco las siguientes pruebas:-----

1.9 Copia certificada del Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, por el que se designa a los Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales que se instalarán para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009 en la entidad, de fecha catorce de diciembre de dos mil cinco. -

- 1.10 Copia certificada de mi credencial de elector y de mi credencial que me acredita como Consejero Electoral del 14 Consejo Distrital en el Estado de Puebla.-----*
- 1.11 Copia certificada del acuerdo del Consejo Distrital donde se aprueba la Comisión de Vigilancia del Voto. -----*
- 1.12 Copia certificada del acuerdo del Consejo Distrital donde se aprueba la Comisión de Asuntos Jurídicos. -----*
- 1.13 Copia simple del Acuerdo del Consejo General de Instituto Federal Electoral por el cual se emiten la reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República os Gobernadores de los Estados, el Jefe de gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, mismo que fue aprobado por el Consejo General de Instituto Federal Electoral, con fecha de aprobación 19 de Febrero de 2006 y clave CG/39/2006.-----*
- 1.14 Copia simple del correo electrónico enviado por el Dr. Sergio Cházaro Flores Consejero Electoral, presidente de la Comisión de Vigilancia del Voto y participación ciudadana, donde sugiere que la comisión de vigilancia del voto y personal de la Junta entreguen a cada uno de los Presidentes Municipales de 14 Distrito Electoral, copia del Acuerdo citado.-----*
- 1.15 Copia certificada del Informe de la Comisión de Capacitación donde enuncia la primera visita al Municipio de Tehuizingo por parte de la Comisión, donde no se encontró al ciudadano presidente.-----*
- 1.16 Copia certificada de la página 12 del acta de Sesión Ordinaria del mes de abril del Consejo Distrital 14 en el Estado de Puebla donde se rinde dicho informe. -----*
- 2.- Desconociendo el nombre y rango del elemento de seguridad publica del municipio antes citado, se comunicó vía radio con algún superior de él, para hacerle mención, que Consejeros Electorales nos encontrábamos en las oficinas de la Presidencia haciéndole mención, que es lo que tenía que hacer, momentos después el elemento se dirigió al Vocal Secretario y le pidió lo siguiéramos, ya que por instrucciones del C. José Luís Ruiz Bautista, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tehuizingo. Él, nos llevaría al evento en donde se encontraba él Presidente Municipal. ---*
- 3.- Al llegar al Salón donde se realizaba dicho evento, del cual, desconocemos su ubicación exacta y sólo podemos referirnos que*

se encuentra detrás de una gasolinera, misma que se encuentra a un costado de la carretera internacional que va hacia Acatlán de Osorio y al estar presentes en el salón, fuimos recibidos por un ciudadano que dijo ser el Sindico Municipal del Municipio de Tehuiztingo y que él nos trasladaría al interior del salón social en donde se encontraba el Presidente Municipal; por lo que nosotros accedimos a pasar y hacerle la entrega del Acuerdo del Consejo General de Instituto Federal Electoral por el cual se emiten la reglas de neutralidad para que sean atendidos por el Presidente de la República, los Gobernadores: de los Estados, el Jefe de gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, mismo que fue aprobado por él Consejo General de Instituto Federal Electoral, con fecha de aprobación y clave CG/39/2006 de fecha 19 de Febrero de 2006; por lo que al estar presente con el Presidente, previa identificación con la credencial de Consejero Electoral expedida por la Junta Local Ejecutiva que nos confiere la personalidad antes mencionada de cada uno de nosotros, el nos mencionó que si le íbamos a hacer entrega de un pacto de neutralidad a lo que nosotros le aclaramos que no era un pacto, que se trataba de un Acuerdo por el cual se emitían la reglas de Neutralidad aprobado por el Consejo General de Instituto Federal Electoral y respaldado por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, para garantizar la equidad de las campañas electorales entre los partidos políticos y coaliciones que contendieran en el Proceso Electoral Federal 2005-2006. El Consejero Electoral Juan Carlos Rodríguez Martínez Presidente la Comisión de Vigilancia del Voto, le explicó los numerales que hablan de las responsabilidades, obligaciones y omisiones que deberían de guardar las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en su actuar en las campañas de los candidatos de cualquier partido o coalición; después de la explicación, los comentarios y las respuestas atadas las preguntas que realizó el C. José Luis Ruiz Bautista, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tehuiztingo, procedimos a pedirle firmara y sellara nuestro acuse de recibo, el C. nos refirió que en esos momentos no disponía de su sello, por lo que hicimos el compromiso de tener una platica con el día 21 de mayo para comentar cosas referentes a la instalación de las casillas en su

municipio, así como para explicarle sobre unos conflictos políticos entre la Confederación Nacional Campesina y Antorcha Campesina, que estaban afectando el trabajo de los Capacitadores en el reclutamiento de los probables funcionarios de mesa directiva de casilla; así como, nos entregaría para ese día el acuse de recibo firmado y sellado del Acuerdo del Consejo General de Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006. Para llevar nuestro archivo de Consejeros, requerimos nos permitiera tomarle fotografías cuando se le hace entrega del acuerdo multicitado, el Presidente accedió muy amablemente, ya que le comentamos, que en cada Municipio que se ha entregado hemos solicitado la misma petición. Al concluir nuestro cometido, el C. Presidente nos hizo una atenta invitación para quedarnos a comer, sin embargo debido a lo apretado de nuestra agenda, declinamos dicha invitación aceptando sólo un refresco; poco después nos despedimos de él y procedimos a retirarnos del evento. Sin embargo necesitamos regresar al baño, por lo que nuestros compañeros nos esperaron en la puerta del salón social. -----

Para probar lo dicho ofrezco las siguientes pruebas:-----

3.5 Copia certificada del oficio dirigido al Presidente Municipal, por parte del Lic. Luís Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, donde le a (sic) conocer de manera parcial. El Acuerdo de Neutralidad. El cual le fu entregado con fecha de 12 de Mayo de 2006. -----

3.6 Copia certificada de la calendarización de recorridos por parte de la comisión de vigilancia del voto y capacitación, para entregar el Acuerdo de Neutralidad -----

3.7 Copia certificada del Acuse de recibo de la entrega del Acuerdo de Neutralidad al Presidente Municipal de Tehuiztzingo. -----

3.8 Copia simple de 4 fotografías enumeradas del 01 al 04. -----

4.- Cuando íbamos hacia la puerta de salida del evento, nos llamó la atención observar la entrada al Salón del equipo de avanzada del Candidato de Alianza por México Charbel Jorge Estefan Chidiac,

quienes llevaban propaganda política, momentos después ingresaba a dicho lugar el Candidato de la Alianza por México; desconociendo la calidad de su asistencia a un evento patrocinado por el Ayuntamiento de Tehuiztzingo y sospechando que se llevaría a cabo un acto de proselitismo, y en ejercicio de nuestras atribuciones establecidas en el artículo 116, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que hace referencia a la vigilancia y aplicación de este ordenamiento legal, así como los acuerdos y resoluciones que las Autoridades Electorales emitan. Considerando que podría cometerse un delito electoral, decidimos no abandonar el lugar, observar los acontecimientos y tomar algunas fotografías, que de necesitarse servirían de prueba ante un evento que a todas luces podría estarse violentando un acuerdo de neutralidad que acabamos de platicar con el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tehuiztzingo, el C. José Luís Ruiz Bautista; ya durante el evento, el Candidato a la Diputación Federal de la Alianza por México, por el Distrito 14 Charbel Jorge Estefan Chidiac al estarse realizando una rifa, regaló al organizador 5 números de \$500.00 pesos cada uno.-----

Con lo que respecta al video que dice tomamos al evento, es totalmente falso, de la misma manera es mentira que se haya interrogado a los invitados.-----

Para probar lo dicho ofrezco las siguientes pruebas:-----

4.1 Copia simple de 3 fotografías enumeradas del 05 al 07. -----

4.2 Copia certificada del acta circunstanciada de hechos, levantada por la Comisión de Vigilancia del Voto, el técnico electoral Cesar Maldonado Martínez y el Secretario del Consejo Distrital No. 14. Lic. Luís Vázquez Canseco. -----

5.- Al estar parados en la puesta observando el desarrollo del evento, se acercaron a nosotros en actitud grosera y prepotente 3 personas del sexo femenino, quienes se identificaron como personal de prensa del Candidato a la Diputación Federal de la Alianza por México por el Distrito 14 y en una actitud agresiva y de acoso, preguntaron que estábamos haciendo en ese lugar, que quienes éramos nosotros, le dijo a la C. Luz María Rincón Toledo, que dijera a sus trabajadores que se retiraran, que era un evento particular y que nos dejáramos de andar de caza campañas, se contestaron algunas de sus preguntas, pero ante el acoso y la grosería de su parte, preferimos ya no contestarles. -----

Para probar lo dicho ofrezco las siguientes pruebas.-----

5.1 Copia simple de tres fotografías enumeradas del 08 al 10, además se agregan en disco compacto.-----

6.- No es una actitud dolosa como lo ha referido el quejoso; se ha explicado en los numerales anteriores que se hizo una programación de rutas, en todo momento estuvo informado el Presidente de la entrega del Acuerdo del Consejo General de Instituto Federal Electoral por el cual se emiten la reglas de neutralidad para que sean atendidos por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006; se le explicó los alcances y prohibiciones, y que con referencia al artículo 9° Constitucional, tenemos el pleno conocimiento de que todo ciudadano mexicano tiene derecho de reunirse o asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito, sin embargo El C. José Luis Ruiz Bautista tiene la investidura de Presidente Municipal, por lo que este evento era patrocinado por el ayuntamiento para festejar a los profesores y no un acto político a favor de un candidato como en su momento se pudo apreciar, lo cual podrá observarse en la fotografías que se presentan. Jamás se le amenazó, ni se le dijo que podría ser destituido, toda vez que nosotros no somos la instancia ni la autoridad competente para resolver sobre lo que él estaba haciendo mención, simplemente le hicimos la observación de que se cumpliera los estatutos plasmados en el acuerdo multicitado; teniendo el pleno conocimiento que el Artículo 115, Constitucional le confiere autonomía en sus decisiones.

-----PRECEPTOS VIOLADOS -----

Los preceptos violados con referencia al artículo 116, y 189, del Código Federal de Instituciones Procedimiento Electorales, son citados de manera incoherente porque dentro de nuestras funciones se encuentra la observancia de los acuerdos y se nos faculta para coadyuvar en los trabajos electorales, de todo lo expresado en el escrito del quejoso, no existe ninguna prueba para acusarnos de estar inclinados hacia algún partido político, y no existen pruebas que respondan la supuesta falta en contra de servidores públicos, se advierte la molestia del quejoso, porque en un acto de festejo municipal se encontró al candidato y a su equipo de campaña. Nuestra Actuación, como Consejeros Electorales se fundamenta en

los principios rectores del Instituto Federal Electoral: CERTEZA, LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, OBJETIVIDAD INDEPENDENCIA.

En relación al exceso de funciones que hace referencia en los artículos 116, y 189, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, del Reglamento Interno del Instituto Federal Electoral; y 6, del Reglamento de Sesiones para los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, debe decirse que en atención al numeral 2, del Reglamento de Sesiones esto es que en un ordenamiento legal vigente que fue aprobado por el Consejo General, se acoge a las practicas que mejor garanticen la participación de sus integrantes y la eficacia de los acuerdos en el ejercicio de sus atribuciones. -----

-----PRUEBAS -----

A.- En tanto a las pruebas se objeta la prueba testimonial en términos a lo dispuesto por el Reglamento para la tramitación de los Procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; se objeta por lo conferido en los artículos 26, y 27, toda vez que no esta dentro de las que puedan ser admitidas por esa autoridad dictaminadora y aun en el supuesto no concedido de que se intentará admitir lesionando nuestro derecho de defensa, no se ofreció pliego de posesiones en el cual se incluyeran en nombre y datos personales de los supuestos testigos por lo tanto se insiste en objetar dicha probanza.-----

B.- En relación a la documental técnica se objeta en virtud de no ser documental si no únicamente una prueba técnica y debemos manifestar que la sola mención literal que se hace en la página tres del escrito de queja presentado, contraviene lo dispuesto en la parte final del artículo 31, del Reglamento para la Tramitación de los procedimientos, para el conocimiento de las Faltas y Aplicación y Sanción Administrativa establecida en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por que el quejoso, o denunciante no señala "que es" lo que pretende acreditar ni tampoco identifica las personas, los lugares, ni las circunstancias de modo y tiempo que se quiere con la prueba técnica.-----

C.- En cuanto a la presunción legal y humana, en igual forma se objeta por que no precisa a que hecho se quiere llegar mediante cual, ni desprende un razonamiento lógico y jurídico para ser acreditado, por lo tanto se objeta su valor y eficacia jurídica y probatoria. -----

D.- En cuanto a la instrumental de actuaciones lamentablemente le perjudica el que se demuestre que el supuesto evento del festejo se trato de un evento de campaña a favor de un candidato de partido o coalición y por lo tanto hacemos nuestra dicha probanza, por adquisición procesal.-----

-----DERECHO-----

Fundo mi petición parla dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 8, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 116; y 264, al 272, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted Ciudadano Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, atentamente pide se sirva:-----

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, por estar fundado y apegado a derecho.-----

SEGUNDO.- Que se nos reconozca la personería, que legalmente tengo reconocida.-----

TERCERO.- Dar por desahogada la diligencia de la Queja Denuncia hecha en nuestra Contra. -----

CUARTA.- Una vez revisadas sus declaraciones se den por desechadas por improcedentes.-----

QUINTO.- Una vez presentados todos los elementos probatorios y considerando los elementos presentados por el quejoso en su queja denuncia en contra de nosotros, se puede desprender la posible violación al Acuerdo de Neutralidad y/o la probable comisión de un delito electoral, por lo tanto solicito se inicie una investigación en contra del Ciudadano José Luís Ruiz Bautista, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tehuiztingo y en contra de quienes resulten responsables, así mismo hacer del conocimiento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para efectos de investigar e imponer en su caso las sanciones que a efecto corresponden. -----

Se tienen por recibidas las documentales públicas constantes de cincuenta y dos fojas útiles por su anverso y documentales privadas,

también relacionadas con antelación, constantes de veinte fojas útiles por su anverso, y prueba técnica constante de un disco compacto, que contiene las fotografías del evento del día del Maestro, de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, las cuales pueden ser desahogadas fin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria. -----

En este acto se hace del conocimiento y se impone al compareciente del contenido del artículo 21, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, otorgándosele el plazo de cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas que a su derecho convengan.-----

Siendo las doce horas con cinco minutos, del día en que se actúa, se cierra la comparecencia del Maestro en Planeación, Juan Carlos Rodríguez Martínez.-----

Acto seguido, siendo las doce horas con diez minutos, del día en que se actúa, comparece voluntariamente la Ingeniera Química Luz María Rincón Toledo, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con numero de folio 0000040220806 (cero, cero, cero, cero, cero, cuatro, cero, dos, dos, cero, ocho, cero, seis) y OCR 0742088866961, en cuyo margen derecho se encuentra una fotografía a colores, que concuerda con los rasgos fisonómicos de la compareciente, documento que se le devuelve a la interesada y agregándose copia del mismo a la presente actuación. -----

En este acto, se le protesta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y se le advierte de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, y enterado que fue del contenido en el artículo 247 fracción I, del Código Penal Federal, dirijo llamarse como ha quedado escrito, ser originaria y vecina de Izúcar de Matamoros, Puebla, con cuarenta años de edad, por haber nacido el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis, estado civil soltera, con domicilio en calle Revolución número veintitrés letra E, colonia centro, en Izúcar de Matamoros Puebla, con número telefónico 01243 43 60565, quien se desempeña como consejera Electoral Propietaria en el 14 Consejo Distrital con cabecera en Izúcar de Matamoros, Puebla, contar con instrucción en Licenciatura de Ingeniería Química. Asimismo, manifiesta que es su voluntad hacer uso de la voz, a efecto de producir la siguiente manifestación.-----

A partir de la cédula de notificación recibida el día dieciocho del

agosto del presente año, entregada por el profesional de servicios especializados Ernesto Alemán Vázquez, en donde se me notifica que se me emplaza para que comparezca personalmente el día treinta y uno de agosto del año dos mil seis en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, ubicada en Avenida 35 Oriente No. 5, Colonia Huexotitla, Puebla, Puebla; para comparecer por la queja administrativa presentada por el C. José Luís Ruiz Bautista. -----

-----HECHOS-----

*1.- El día Miércoles 17 de Mayo de 2006, siendo aproximadamente las 15:20 hrs. llegamos en comisión de trabajo conjuntamente con mis compañeros Consejeros, los CC. Alfredo Orlando Leal Campis, Jorge Castro Castañeda, Juan Carlos Rodríguez Martínez, y Rosa Marina Salgado Rentería; el Secretario del Consejo Luís Vázquez Canseco y el Técnico Electoral Cesar Maldonado Cisneros a las oficinas de la Presidencia Municipal del Municipio de Tehuizingo, Puebla, el cual pertenece al 14 Distrito Electoral Federal del Estado de Puebla; con el fin de hacerle la entrega al C. José Luís Ruiz Bautista, Presidente Municipal Constitucional de dicho Municipio, el Acuerdo del Consejo General de Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, mismo que fue aprobado por el Consejo General de Instituto Federal Electoral, con fecha de aprobación 19 de Febrero de 2006 y clave CG/39/2006; toda vez de que el Secretario del Consejo antes mencionado había realizado una cita en las oficinas de la Presidencia, para hacerle de su conocimiento y entrega del Acuerdo antes mencionado, por lo que al ya estar presentes nos percatamos de que las oficinas de la presidencia municipal se encontraban cerradas, por lo que nos trasladamos a la Comandancia de la Policía Municipal, para preguntar por el Presidente Municipal; ya que al momento de confirmarle la cita al Vocal Secretario le había mencionado, de que si no nos daba tiempo de llegar antes de las tres de la tarde el se encontraría en un evento realizado por el ayuntamiento para festejar el día del maestro.-----
Para probar lo dicho ofrezco las siguientes pruebas:-----*

1.7 Copia certificada del Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, por el que se designa a los Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales que se instalarán, para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009 en la entidad, de fecha catorce de diciembre de dos mil cinco. -----

1.18 Copia certificada de mi credencial de elector y de mi credencial que me acredita como Consejero Electoral del 14 Consejo Distrital en el Estado de Puebla.-----

1.19 Copia certificada del acuerdo del Consejo Distrital donde se aprueba la Comisión de Vigilancia del Voto. -----

1.20 Copia certificada del acuerdo del Consejo Distrital donde se aprueba la Comisión de Asuntos Jurídicos. -----

1.21 Copia simple del Acuerdo del Consejo General de Instituto Federal electoral por el cual se emiten la reglas de neutralidad para que sean atendidas Por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fecha de aprobación 19 de Febrero de 2006 y clave CG/39/2006.-----

1.22 Copia simple del correo electrónico enviado por el Dr. Sergio Cházaro Flores Consejero Electoral, presidente de la Comisión de vigilancia del Voto y participación ciudadana, donde sugiere que la comisión de vigilancia del voto y personal de la Junta entreguen a cada uno de los Presidentes Municipales de 14 Distrito Electoral, copia del Acuerdo citado. -----

1.23 Copia certificada del Informe de la Comisión de Capacitación donde enuncia la primera visita al Municipio de Tehuizingo por parte de la Comisión, donde no se encontró al ciudadano presidente.-----

1.24 Copia certificada de la página 12 del acta de Sesión Ordinaria del mes de abril del Consejo Distrital 14 en el Estado de Puebla, donde se rinde dicho informe.-----

2.- Desconociendo el nombre y rango del elemento de seguridad publica del municipio antes citado, se comunicó vía radio con algún superior de él, para hacerle mención, que Consejeros Electorales nos encontrábamos en las oficinas de la Presidencia, haciéndole mención, que es lo que, tenía que hacer, momentos después el

elemento se dirigió al Vocal Secretario y le pidió lo siguiéramos, ya que por instrucciones del C. José Luis Ruiz Bautista, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tehuiztzingo. Él, nos llevaría al evento en donde se encontraba el Presidente Municipal. ---

3.- Al llegar al Salón donde se realizaba dicho evento, del cual, desconocemos su ubicación exacta y sólo podemos referimos que se encuentra detrás de una gasolinera, misma que se encuentra a un costado de la carretera internacional que va hacia Acatlán de Osario y al estar presentes en el salón, fuimos recibidos por un ciudadano que dijo ser el Sindico Municipal del Municipio de Tehuiztzingo y que él nos trasladaría al interior del salón social en donde se encontraba el Presidente Municipal; por lo que nosotros accedimos a pasar y hacerle la entrega del Acuerdo del Consejo General de Instituto Federal Electoral por el, cual se emiten la reglas de neutralidad para que sean atendidos por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, mismo que fue aprobado por e.1 Consejo General de Instituto Federal Electoral, con fecha de aprobación y clave CG/39/2006 de fecha 19 de Febrero de 2006; por lo que al estar presente con el Presidente, previa identificación con la credencial de Consejero Electoral expedida por la Junta Local Ejecutiva que nos confiere la personalidad antes mencionada de cada uno de nosotros, el nos mencionó que si le íbamos a hacer entrega de un pacto de neutralidad a lo que nosotros le aclaramos que no era un pacto, que se trataba de un Acuerdo por el cual se emitían la reglas de Neutralidad aprobado por el Consejo General de Instituto Federal Electoral y respaldado por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, para garantizar la equidad de las campañas electorales entre los partidos Políticos y coaliciones que contendieran en el Proceso Electoral Federal 2005-2006. El Consejero Electoral Juan Carlos Rodríguez Martínez Presidente la Comisión de Vigilancia del Voto, le explicó los numerales que hablan de las responsabilidades, obligaciones y omisiones que deberían de guardar las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en su actuar en las campañas de los candidatos de cualquier partido o coalición; después de la explicación, los comentarios y las respuestas a todas las preguntas

que realizó el C. José Luís Ruiz Bautista, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tehuiztzingo, procedimos a pedirle firmara y sellara nuestro acuse de recibo, el C. nos refirió que en esos momentos no disponía de su sello, por lo que hicimos el compromiso de tener una platica con el día 21 de mayo para comentar cosas referentes a la instalación de las casillas en su municipio, así como para explicarle sobre unos conflictos políticos entre la Confederación Nacional Campesina y Antorcha Campesina, que estaban afectando el trabajo de los capacitadores en el reclutamiento de los probables funcionarios de mesa directiva de casilla; así como, nos entregaría para ese día el acuse de recibo firmado y sellado del Acuerdo del Consejo General de Instituto Federal Electoral por el cual se emiten la reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006. Para llevar nuestro archivo de Consejeros, requerimos nos permitiera tomarle fotografías cuando se le hace entrega del Acuerdo multicitado, el Presidente accedió muy amablemente, ya que le comentamos, que en cada Municipio que se ha entregado hemos solicitado la misma petición. Al concluir nuestro cometido, el C. Presidente nos hizo una atenta invitación para quedamos a comer, sin embargo debido a lo apretado de nuestra agenda, declinamos dicha invitación aceptando sólo un refresco; poco después nos despedimos de él y procedimos a retirarnos del evento. Sin embargo necesitamos regresar al baño, por lo que nuestros compañeros nos esperaron en la puerta del salón social.-----

Para probar lo dicho ofrezco las siguientes pruebas:-----

3.9 Copia certificada del oficio dirigido al Presidente Municipal, por parte del Lic. Luís Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, donde le a conocer de manera parcial. El Acuerdo de Neutralidad. El cual le fue entregado con fecha de 12 de Mayo de 2006. -----

3.10 Copia certificada de la calendarización de recorridos por parte de la comisión de vigilancia del voto y capacitación, para entregar el Acuerdo de Neutralidad.-----

3.11 Copia certificada del Acuse de recibo de la entrega del Acuerdo de Neutralidad al Presidente Municipal de Tehuiztzingo.-----

3.12 Copia simple de 4 fotografías enumeradas del 01 al 04. -----

4.- Cuando íbamos hacia la puerta de salida del evento, nos llamó la atención observar la entrada al Salón del equipo de avanzada del Candidato de la Alianza por México Charbel Jorge Estefan Chidiac, quienes llevaban propaganda política, momentos después ingresaba a dicho lugar el Candidato de la Alianza por México; desconociendo la calidad de su asistencia a un evento patrocinado por el Ayuntamiento de Tehuiztzingo y sospechando que se llevaría a cabo un acto de proselitismo, y en ejercicio de nuestras atribuciones establecidas en el artículo 116, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que hace referencia a la vigilancia y aplicación de este ordenamiento legal, así como los acuerdos y resoluciones que las Autoridades Electorales emitan. Considerando que podría cometerse un delito electoral, decidimos no abandonar el lugar, observar los acontecimientos y tomar algunas fotografías, que de necesitarse servirían de prueba ante un evento que a todas luces, podría estarse violentando un acuerdo de neutralidad que acabamos de platicar con el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tehuiztzingo, el C. José Luís Ruiz Bautista; ya durante el evento, el Candidato a la, Diputación Federal de la Alianza por México, por el Distrito 14 Charbel Jorge Estefan Chidiac al estarse realizando una rifa, regaló al organizador 5 números de \$500.00 pesos cada uno. -----

Con lo que respecta al video que dice tomamos al evento, es totalmente falso, de la misma manera es mentira que se haya interrogado a los invitados.-----

Para probar lo dicho ofrezco las siguientes pruebas:-----

4.1 Copia simple de 3 fotografías enumerada del 05 al 07.-----

4.2 Copia cerificada del acta circunstanciada de hechos, levantada por la Comisión de Vigilancia del Voto, el técnico electoral Cesar Maldonado Martínez y el Secretario del Consejo Distrital No. 14. Lic. Luís Vázquez Canseco.-----

5.- Al estar parados en la puesta observando el desarrollo del evento, se acercaron a nosotros en actitud grosera y prepotente 3 personas del sexo femenino, quienes se identificaron como personal de prensa del Candidato a la Diputación Federal de la Alianza por México por el Distrito 14 y en una actitud agresiva y de acoso,

preguntaron que estábamos haciendo en ese lugar, que quienes éramos nosotros, le dijo a la C. Luz María Rincón Toledo, que dijera a sus trabajadores que se retiraran, que era un evento particular y que nos dejáramos de andar de caza campañas, se contestaron algunas de sus preguntas, pero ante el acoso y la grosería de su parte, preferimos ya no contestarles.-----

Para probar lo dicho ofrezco las siguientes pruebas.-----

5.1 Copia simple de tres fotografías enumeradas del 08 al 10, además se agregan en disco compacto. -----

6.- No es una actitud dolosa como lo ha referido el quejoso; se ha explicado en los numerales anteriores que se hizo una programación de rutas, en todo momento estuvo informado el Presidente de la entrega del Acuerdo del Consejo General de Instituto Federal Electoral por el cual se emiten la reglas de neutralidad para que sean atendidas por el presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores Públicos durante el proceso electoral federal 2006; se le explicó los alcances y prohibiciones, y que con referencia al artículo 9° Constitucional, tenemos el pleno conocimiento de que todo ciudadano mexicano tiene derecho de reunirse o asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito, sin embargo El C. José Luís Ruiz Bautista tiene la investidura de Presidente Municipal, por lo que, este evento es patrocinado por el ayuntamiento para festejar a los profesores y no un acto político a favor de un candidato como en su momento se pudo apreciar, lo cual podrá observarse en la fotografías que se presentan. Jamás se le amenazó, ni se le dijo que podría ser destituido, toda vez que nosotros no somos la instancia ni la autoridad competente para resolver sobre lo que él estaba haciendo mención, simplemente le hicimos la observación de que se cumpliera los estatutos plasmados en el acuerdo multicitado; teniendo el pleno conocimiento que el artículo 115, Constitucional le confiere su autonomía en sus decisiones. -----

7.- En cuanto a la participación de mi persona en el Noticiero Enlace Radio, es cierto el día 24 de Mayo a las 13:30 hrs. acudimos a las oficinas de Radio Enlace, mismo que se trasmite por la estación de radio XEEV y que es conducido por el C. Ciro de Gante desconociendo su segundo apellido, junto con mis compañeros

consejeros Alfredo Orlando Leal Campis, Jorge Castro Castañeda, Rosa Marina Salgado Rentería, Juan Carlos Rodríguez Martines, y el consejero presidente el C. Ignacio Calderón Vergara, nos presentamos con el fin de hacer una invitación a toda la ciudadanía de este distrito electoral, para que participara como funcionario de mesa directiva de casilla, como elector para sufragar su voto y para que denunciara antes las autoridades competentes, en este caso la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), o quien ante la Agencia del Ministerio Público Federal, proporcionando los teléfonos de dichas dependencias, toda vez que sólo ellos son los competentes para poder iniciar una denuncia por las malas practicas que pudieran cometer cualquier candidato de partido o coalición, cualquier ciudadano o cualquier autoridad, toda vez que tuvimos contacto directo con estas instancias para fomentar la cultura de la denuncia, proporcionando también los teléfonos de las oficinas de la Junta Distrital Ejecutiva para cualquier aclaración o asesoría, ya que la Junta tiene un área jurídica a cargo del vocal secretario. Niego rotundamente la usurpación de funciones que el quejoso implica en mi persona.-----

Para probar lo dicho ofrezco las siguientes pruebas:-----

7.1. Copia certificada del Informe de la Comisión de Vigilancia del voto del mes de julio, donde se informa de la participación del Consejero Presidente y de los Consejeros en un e programa de radio.-----

7.2. Copia certificada de la página 18 del acta de la Sesión Ordinaria del Mes de junio, donde el presidente de la Comisión de Vigilancia del voto rinde su informe de actividades. -----

-----PRECEPTOS VIOLADOS -----

Los preceptos violados con referencia al artículo 116, y 189, del Código Federal de Instituciones Procedimiento Electorales, son citados de manera incoherente porque dentro de nuestras funciones se encuentra las observancia de los acuerdos y se nos faculta para coadyuvar en los trabajos electorales, de todo lo expresado en el escrito del quejoso no existe ninguna prueba para acusamos de estar inclinados hacia algún partido político, y no existen pruebas que responden la supuesta falta en contra de servidores públicos, se advierte la molestia del quejoso, porque en un acto de festejo municipal se encontró al candidato ya su equipo de campaña. Nuestra Actuación, como Consejeros Electorales se fundamenta en

los principios rectores del Instituto Federal Electoral: CERTEZA, LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA. En relación al exceso de funciones que hace referencia en los artículos 116, y 189, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, del Reglamento Interno del Instituto Federal Electoral; y 6, del Reglamento de Sesiones para los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, debe decirse que en atención al numeral 2, del Reglamento de Sesiones esto es que en un ordenamiento legal vigente que fue aprobado por el Consejo General, se acoge a las practicas que mejor garanticen la participación de sus integrantes y la eficacia de los acuerdos en el ejercicio de sus atribuciones.-----

-----PRUEBAS-----

A.- En tanto a las pruebas se objeta la prueba testimonial en términos a lo dispuesto por el Reglamento para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de l sanciones administrativas establecidas en el Titulo Quinto del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; se objeta por lo conferido en los artículos 26, y 27, toda vez que no esta dentro de los que puedan ser admitidas por esa autoridad dictaminadora y aun en el supuesto no concedido de que se intentará admitir lesionando nuestro derecho de defensa, no se ofreció pliego de posesiones en el cual se incluyeran en nombre y datos personales de los supuestos testigos por lo tanto se insiste en objetar dicha probanza.-----

B.- En relación a la documental técnica se objeta en virtud de no ser documental si no únicamente una prueba técnica y debemos manifestar que la sola mención literal que se hace en la página tres del escrito de queja presentado, contraviene lo dispuesto en la parte final del artículo 31, Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el conocimiento de las Faltas y Aplicación y Sanción Administrativa establecida en el Titulo Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por que el quejoso lo denunciante no señala "que es" lo que pretende acreditar ni tampoco identifica las personas, los lugares, ni las circunstancias de modo y tiempo que se quiere con la prueba técnica.-----

C.- En cuanto a la presunción legal y humana, en igual forma se objeta por que no precisa a que hecho se quiere llegar mediante

cual, ni desprende un razonamiento lógico y jurídico para ser acreditado, por lo tanto se objeta su valor y eficacia jurídica y probatoria. -----

D.- En cuanto b la instrumental de actuaciones lamentablemente le perjudica el qué se demuestre que el supuesto evento del festejo se trato de un evento del festejo se trato de un evento de campaña a favor de un candidato de partido o coalición y por lo tanto hacemos nuestra dicha probanza, por adquisición procesal.-----

-----DERECHO-----

Fundo mi petición por lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 8, y 16, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 116; y 264, al 272, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted Ciudadano Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, atentamente pido se sirva: -----

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, por estar fundado y apegado a derecho.-----

SEGUNDO.- Que se nos reconozca la personería, que legalmente tengo reconocida.----TERCERO.- Dar por desahogada la diligencia de la Queja Denuncia hecha en nuestra Contra. -----

CUARTA.- Una vez revisadas sus declaraciones se den por desechadas por improcedentes. -----

QUINTO.- Una vez presentados todos los elementos probatorios y considerando los elementos presentados por el quejoso en su queja denuncia en contra de nosotros, se puede desprender la posible violación al Acuerdo de Neutralidad y/o la probable comisión de un delito electoral, por lo tanto solicito se inicie una investigación en contra del Ciudadano José Luís Ruiz Bautista, Presidente Municipal Constitucional el Municipio de Tehuizingo y en contra de quienes resulten responsables, así mismo hacer del conocimiento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para efectos de investigar e imponer en su caso las sanciones que a efecto corresponden. Se tienen por recibidas las documentales públicas constante de cincuenta y dos fojas útiles por su anverso y documentales privadas, también relacionadas con antelación, constante de veinte fojas útiles por su anverso, y prueba técnica constante de un disco compacto, que contiene las fotografías del evento del día del Maestro, de fecha diecisiete de mayo de dos mil

seis, las cuales pueden ser desahogadas sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria.-----

En este acto se hace del conocimiento, y se impone al compareciente del contenido del artículo 21, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, otorgándosele el plazo de cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas que a su derecho convengan.-----

Siendo las doce horas con veinticinco minutos, del día en que se actúa, se cierra la comparecencia de la Ingeniera Química Luz María Rincón Toledo.-----

Acto seguido, se cierra totalmente la presente diligencia siendo las doce horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil seis, constante de treinta y un fojas útiles por su anverso y un a foja útil por su anverso y reverso. Firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron, ante la presencia del Licenciado en Administración de Empresas Luís Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva y Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, y del Maestro en Derecho Ignacio Mejía López, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva y Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla.-----

*-----CONSTE-----
(...)”*

VI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y una vez integrado el expediente, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que el artículo 85, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral consigna como facultades de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

2.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Electoral, son fines del Instituto Federal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de partidos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, además de que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos t) y w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales consigna como atribución del Consejo General, requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal y vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda.

4.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 105, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones de los Consejos Distritales vigilar la observancia del Código antes citado, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, además de cumplir y observar los fines del Instituto Federal Electoral contenidos en el artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 69 del referido Código Electoral, así como las demás que establezca el citado ordenamiento.

5.- Que atento a que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del presente fallo resulta aplicable en lo conducente.

6.- Que el artículo 265 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a que el Instituto conocerá de las infracciones y violaciones que cometan los funcionarios electorales.

7.- Que como cuestión previa es necesario aclarar que si bien en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe un artículo que de manera expresa sujete a los consejeros electorales de los Consejos Locales y Distritales a algún procedimiento de naturaleza sancionatoria, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-051/2001 consideró, de una interpretación sistemática de diversos artículos de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en el presente caso, al no existir disposición normativa especial alguna en el Código Electoral, resultaba conducente aplicar el procedimiento genérico previsto en el Capítulo II del Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; resolución que en su parte conducente es del tenor siguiente:

“...a juicio de esta Sala Superior es posible desprender la actualización de un procedimiento genérico de responsabilidad administrativa derivado del análisis sistemático de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en especial, de los siguientes preceptos:

‘CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

‘ARTÍCULO 41

...

III. La organización de las elecciones federales de una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

‘ARTÍCULO 108

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los

actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...'

'ARTICULO 109

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

...

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.'

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.'

...

'ARTÍCULO 113

Las leyes sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.'

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

‘ARTÍCULO 1

1. *Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.*

‘ARTÍCULO 69

...

2. *Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.”*

...

‘ARTÍCULO 82

1. *El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

...

t) *Requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal;’*

...

w) *Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;*

...

z) *Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.*

‘ARTICULO 86

1. *La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:*

...

l) Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece este Código; y'

De una interpretación sistemática de los dispositivos trasuntos es factible concluir lo siguiente:

1. La obligación genérica ante dicha, desde luego, se encuentra establecida sin perjuicio de otras obligaciones específicas constitucional y legalmente contempladas para la totalidad de estos servidores públicos o para los sujetos que desempeñan una función, empleo o comisión específica.

Todos los servidores públicos, entre los que se encuentran los miembros del Instituto Federal Electoral, responden de su actuar, entre otras, en la esfera administrativa.

2. Al efecto, todos los funcionarios responden por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus cargos, funciones, empleos o comisiones, De manera particular, congruente con la Carta Magna, en la ley reglamentaria de función electoral federal, se detalla que todas las actividades del Instituto Federal Electoral, y por ende de sus miembros, se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Por lo que válidamente se puede concluir que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 113 Constitucional, impone a todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral la obligación de adecuar su conducta a tales principios, so pena de conculcar los mismos y, por ende, ser acreedores de las responsabilidades constitucionalmente previstas.

La obligación genérica antedicha, desde luego, se encuentra establecida sin perjuicio de otras obligaciones específicas constitucional y legalmente contempladas para la totalidad de estos servidores públicos o para los sujetos que desempeñan una función, empleo, cargo o comisión específica.

3. Las sanciones que, cuando menos, se pueden imponer como consecuencia de la responsabilidad administrativa, contempladas directamente por la propia constitución, consisten en la suspensión, la destitución, inhabilitación y, en su caso, la determinación de una sanción económica (ésta última se determinará tomando como base los beneficios económicos del responsable y los daños y perjuicios causados, sin exceder a tres tantos de los beneficios obtenidos y/o daños y perjuicios irrogados)

De la normatividad relacionada es posible apreciar que el código en cita no prevé expresamente sanciones específicas para cuando los consejeros electorales locales incurran en algún tipo de responsabilidad administrativa, sin embargo, no debe perderse de vista que, según se advirtió, la propia Ley Fundamental establece un catálogo mínimo de sanciones que pueden imponerse a los servidores transgresores de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, los cuales deben ser aplicadas conforme 'los principios de equidad, prevención y progresividad para tratar la conducta corrupta', como se reconoció en la iniciativa de reformas y adiciones al Título IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de dos de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, enviada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Senadores, iniciativa que condujo a las modificaciones al texto fundamental, para quedar en este aspecto, en los términos en que se encuentra actualmente vigente.

4. El Consejo General del Instituto Federal Electoral cuenta entre sus facultades con las de requerir a la Junta General Ejecutiva que investigue hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos el proceso electoral; y la de

resolver en torno a dichas infracciones y, en su caso, con imponer las sanciones respectivas.

De ahí que, en todo caso, con miras a privilegiar y hacer efectivos la intención y los propósitos perseguidos por el Poder Revisor de la Constitución, con la implantación de estas disposiciones, debe presumirse que, en el aspecto que se examina, el legislador ordinario estimó innecesario para sanciones adicionales a las constitucionalmente previstas.

5. La Junta General Ejecutiva debe integrar los expedientes derivados de la presunta comisión de actos o irregularidades que ameriten la imposición de sanciones administrativas.

En consecuencia, resulta evidente que, por mandato constitucional, todos los servidores públicos, incluidos por supuesto los pertenecientes al Instituto Federal Electoral, están sometidos a la posibilidad de que se les exija responsabilidad administrativa respecto de las conductas que asuman en el desempeño de sus funciones, con motivo de posibles violaciones a los principios que rigen las funciones administrativas y, en su caso, electoral.

...”

En adición a lo anterior, resulta aplicable la tesis relevante publicada en la revista *Justicia Electoral* 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 139-141, Sala Superior, tesis S3EL 064/2001, que establece lo siguiente:

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PROCEDIMIENTO A SEGUIR RESPECTO DE CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—*De la interpretación sistemática de los artículos 41, fracción III; 108, 109, párrafos primero, fracción III, y segundo, y 113 de la Carta Magna, y 1o., 69, 82, párrafo primero, incisos t), w) y z), y 86, párrafo primero, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por mandato constitucional, todos los servidores públicos, incluidos por supuesto los pertenecientes al*

Instituto Federal Electoral, están sometidos a la posibilidad de que se les exija responsabilidad administrativa respecto de las conductas que asuman en el desempeño de sus funciones, con motivo de posibles violaciones a los principios que rigen las funciones administrativas y, en su caso, electorales. En efecto, los consejeros electorales de los consejos locales o distritales no pueden estar considerados como miembros del Servicio Profesional Electoral, ya que no están comprendidos en los supuestos de los artículos 27, 28, 29, 30 y 32 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y, por otro lado, son designados exclusivamente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, empero, esto no obsta para que puedan ser sujetos de responsabilidades administrativas, por irregularidades derivadas de su encargo, aun y cuando tales consejos estén en receso, sin que la imputación de la mencionada responsabilidad esté supeditada a la realización o desempeño de una función específica en un momento determinado. Suponer lo contrario implicaría establecer la impunidad de determinados funcionarios, lo cual sería contrario al principio constitucional, según el cual todos los actos de los funcionarios del Estado deben estar sometidos a los postulados de la Constitución, y debe existir la posibilidad actual de que los mismos sean en todo momento susceptibles de ser enjuiciados, ya sea mediante la revocación o anulación de los actos o resoluciones inconstitucionales o ilegales, o bien, mediante la aplicación de sanciones a aquellos servidores públicos que cometan conductas conculcatorias del estado de derecho, principio que subyace de lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV; 103 a 114 de la Carta Magna. Sin embargo, si bien es cierto la ley electoral federal es omisa en cuanto a la existencia de una reglamentación de un procedimiento para el análisis de las responsabilidades administrativas que se hubieren generado por parte de dichos consejeros, no es suficiente para concluir su impunidad. Lo anterior en razón de que, la imperatividad de las normas constitucionales y legales consiste en que éstas deben siempre acatarse, y no sería admisible legalmente justificar la inobservancia de las propias disposiciones, por el hecho de que no haya preceptos que prevean un procedimiento expreso en la ley electoral, para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral esté en condiciones de cumplir con las atribuciones que le impone la ley con relación al adecuado funcionamiento de los órganos del instituto y, por

supuesto, de la conducta de sus integrantes. En estas circunstancias, la necesidad jurídica de acatar normas de orden público, aunado al respeto de la garantía de audiencia de posibles afectados con la aplicación de las citadas normas, provoca que se haga menester la determinación de un procedimiento, en el cual sea posible, tanto la aplicación de las disposiciones de mérito, como el respeto de tan importante garantía. En consecuencia, al no existir disposición especial alguna en la normativa electoral, resulta directamente aplicable el procedimiento previsto en el capítulo I del título III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-051/2001.— Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.— Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.”

Por otra parte, atento al criterio antes transcrito, no obsta para que puedan ser sujetos de responsabilidades administrativas, los consejeros locales o distritales por irregularidades derivadas de su encargo, cuando los consejos locales y distritales respectivos estén en receso, pues la imputación de la mencionada responsabilidad no está supeditada a la realización o desempeño de una función específica en un momento determinado. Suponer lo contrario, a juicio del tribunal electoral federal, implicaría establecer la impunidad de determinados funcionarios, lo cual sería contrario al principio constitucional, según el cual todos los actos de los funcionarios del Estado deben estar sometidos a los postulados de la Constitución, y debe existir la posibilidad actual de que los mismos sean en todo momento susceptibles de ser enjuiciados.

8.- Que al no existir en el presente caso demás cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se analiza el fondo del presente asunto.

Del escrito de queja presentado por el ciudadano José Luis Ruiz Bautista en contra de los consejeros electorales Luz María Rincón Toledo, Juan Carlos Rodríguez Martínez y Rosa Marina Salgado Rentería, integrantes del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, se desprende, en síntesis, lo siguiente:

A) Que el diecisiete de mayo de dos mil seis, estando el quejoso en la celebración de un evento con motivo del día del maestro, al que asistieron aproximadamente doscientas personas, los denunciados se presentaron en el lugar para entregarle el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006.

B) Que posteriormente, los denunciados decidieron abandonar el local en que se desarrollaba dicha reunión, cuando al encontrarse con uno de los entonces candidatos a diputados federales de la otrora Coalición "Alianza por México", determinaron permanecer en el lugar, y haciendo alarde de prepotencia tomaron fotografías y un video del evento en cuestión, e interrogaron a los asistentes sobre si se trataba de un acto político.

C) Que esta actitud dolosa y de agresión verbal hacia la persona del denunciante resultó intimidatoria.

D) Que los consejeros denunciados amenazaron al quejoso con presentar dichas fotografías y video, a fin de que fuera destituido de su cargo como Presidente Municipal de Tehuizingo, Puebla.

E) Que la consejera electoral Luz María Rincón Toledo, haciendo alarde de su investidura electoral, el veinticuatro de mayo de dos mil seis, acudió a un programa radiofónico en el que invitó a la ciudadanía a denunciar conductas que consideraran como delitos electorales, señalando que se encargarían de iniciar las averiguaciones correspondientes para que se impusieran los castigos respectivos, proporcionando los números telefónicos del 14 Consejo Electoral Local de este Instituto en el Estado de Puebla, así como de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), sin que se hiciera mención que el Ministerio Público Federal y la citada fiscalía eran las instancias encargadas de investigar los delitos electorales, lo que, a juicio del denunciante, constituye el delito de usurpación de funciones.

Por su parte, los Consejeros Electorales denunciados, al comparecer a la audiencia de ley señalada por el artículo 21, numeral I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil seis, indicaron, esencialmente, lo siguiente:

1. Que el diecisiete de mayo de dos mil seis, sí se entrevistaron con el denunciante, a fin de entregarle, en su calidad de Presidente Municipal de Tehuiztingo, Puebla, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, lo que tuvo lugar, por instrucciones de dicho funcionario, en un evento en el que se festejaba el día del maestro.
2. Que al momento en que se le hizo entrega del mencionado documento, se explicó al referido Presidente Municipal en qué consistían las reglas de neutralidad, así como los alcances de dicho acuerdo, además de que le pidieron les permitiera tomarle fotografías para el archivo del Consejo Distrital Electoral, a lo que él accedió.
3. Que cuando se disponían a retirarse del lugar, advirtieron que llegó uno de los candidatos a diputados federales de la entonces Coalición “Alianza por México”, acompañado de su equipo de campaña, quienes llevaban propaganda política, por lo que sospechando que se llevaría a cabo un acto de proselitismo, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 116, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, decidieron no abandonar el lugar, a fin de observar los acontecimientos y tomar algunas fotografías, las que, de necesitarse, servirían de prueba de la existencia de un evento en el que podría estarse violando el acuerdo que establece las reglas de neutralidad, ya que durante el mismo el candidato de mérito al estarse realizando una rifa, regaló al organizador cinco números de quinientos pesos cada uno.
4. Que es falso que se haya tomado algún video, así como que se haya interrogado a los asistentes al evento.
5. Que al estar observando el desarrollo del evento, se acercaron en actitud grosera y prepotente, tres mujeres, identificándose como personal de prensa del candidato, y en una actitud agresiva y de acoso, preguntaron el motivo de su estancia en ese lugar así como su identidad, pidiéndoles que se retiraran porque se trataban de un evento particular, así como que dejaran de “andar de caza campañas”; que frente a esta actitud, ellos determinaron no contestar.

6. Que José Luis Ruiz Bautista tiene la investidura de Presidente Municipal, por lo que este evento era patrocinado por el ayuntamiento para festejar a los profesores, y no un acto político a favor de un candidato; que jamás se le amenazó, ni se le dijo que sería destituido de su cargo, toda vez que los Consejeros Electoral Distritales no son autoridad competente para resolver dicho aspecto.

Por su parte, la Consejera Electoral Luz María Rincón Toledo, en cuanto a la imputación concreta que se hace en su contra, agregó que su presencia en el noticiero Enlace Radio, junto con los demás compañeros consejeros, el veinticuatro de mayo de dos mil seis, fue con el fin de hacer una invitación a toda la ciudadanía del distrito federal electoral 14 en el estado de Puebla, para que participara como funcionario de mesa directiva de casilla, como elector para emitir su sufragio y para que denunciara ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) o bien, ante la Agencia del Ministerio Público Federal, las malas prácticas que pudiera cometer cualquier candidato, ciudadano o autoridad, con el ánimo de fomentar la cultura de la denuncia, proporcionando los teléfonos de dichas dependencias, al ser ellos los competentes para poder iniciar una denuncia por esta causa, proporcionando también los números telefónicos de la Junta Distrital Ejecutiva para cualquier aclaración o asesoría, considerando que ésta tiene un área jurídica a cargo del vocal secretario, negando así la usurpación de funciones que le imputa el quejoso.

Para acreditar su dicho, los Consejeros denunciados presentaron las siguientes probanzas:

1. Copia certificada del informe de la Comisión de Vigilancia del Voto de la sesión ordinaria del veintisiete de junio de dos mil seis.
2. Copia certificada del acuse de recibo del oficio CD/CP/0412/06, de fecha veinte de marzo de dos mil seis, suscrito por el Consejero Presidente del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y el Presidente de la Comisión del Voto, en el que se comunica al Presidente Municipal de Tehuiztingo, Puebla, la aprobación y finalidad del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006.

3. Copia certificada de la segunda etapa del calendario de recorridos para la entrega a los Presidentes Municipales del acuerdo CG39/2006, por el que el Consejo General de este Instituto estableció las reglas de neutralidad.
4. Copia fotostática del acuse de recibo del oficio 791 de fecha diez de mayo de dos mil seis, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, mediante el cual informa al Presidente Municipal de Tehuiztingo, en la propia entidad federativa, las determinaciones adoptadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el acuerdo (CG39/2006).
5. Copia simple del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006 (CG39/2006).
6. Copia certificada del Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, por el cual se designa a los Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales que se instalarán para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009 en la entidad.
7. Copias certificadas cada una de las credenciales expedidas por el Instituto Federal Electoral a favor de la Ing. Luz María Rincón Toledo, del Ing. Juan Carlos Rodríguez Martínez y de Profa. Rosa Marina Salgado Rentería, que los acredita como Consejeros Electorales del Consejo Distrital 14 en el Estado de Puebla, así como de las respectivas credenciales de elector con fotografía.
8. Copia certificada del Acuerdo del Catorce Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, por el que se determina la creación e integración de las Comisiones de Consejeros Electorales que funcionarán durante el proceso electoral federal 2005-2006.
9. Copia certificada del Acuerdo del Catorce Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, por el que se determina la creación e integración de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que funcionará durante el proceso electoral federal 2005-2006.

10. Copia certificada del Informe de la Comisión de Capacitación Electoral y de Educación Cívica – Abril.

11. Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria del 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de Puebla, de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis.

12. Copia certificada del Acta Circunstanciada de Hechos sobre uno de los recorridos para la entrega del Acuerdo de Neutralidad CG/39/2006.

13. Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria del 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de Puebla, de fecha veintisiete de junio de dos mil seis.

14. Copia simple de diez impresiones fotográficas en blanco y negro.

15. Un disco compacto que contiene las citadas piezas fotográficas.

A fin de estar en aptitud de determinar si, en el caso, existe responsabilidad administrativa de los ciudadanos Luz María Rincón Toledo, Juan Carlos Rodríguez Martínez y Rosa Marina Salgado Rentería, Consejeros Electorales integrantes del 14 Consejo Electoral Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, se deben considerar las previsiones normativas siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; ...

...

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquéllas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

...

VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

...

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 71.

1. El Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:

...

b) 300 Subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

...

Artículo 108.

1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

a) La Junta Distrital Ejecutiva;

b) El Vocal Ejecutivo; y

c) El Consejo Distrital.

2. Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Artículo 116.

1. Los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

a) Vigilar la observancia de este Código y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

...

m) Las demás que les confiera este Código.

Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral

Artículo 35.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el código les confiere, corresponde a los Consejeros Electorales Distritales:

...

b) Desempeñar su función con autonomía y probidad;

...

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, y en su caso, el resto de servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006.

“ ...

PRIMERO.- Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:

I. Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones o candidatos; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por los artículos 183 y 184 del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.

III. Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, coalición o candidato.

IV. Realizar dentro de los cuarenta días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. Se exceptúa de dicha suspensión la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como asuntos de cobro y

pagos diversos.

V. Efectuar dentro de los cuarenta días naturales previos a la jornada electoral y durante la misma, campañas de promoción de la imagen personal del servidor público, a través de inserciones en prensa, radio, televisión o Internet, así como bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares.

VI. Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto.

VII. Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.

SEGUNDO.- Todos los servidores públicos del país enunciados en los artículos que integran el Título Cuarto de la Constitución y en el artículo 212 del Código Penal Federal se sujetarán al marco jurídico vigente en materia electoral respecto de las limitaciones en el uso de recursos públicos, así como a las disposiciones conducentes del Código Penal Federal, a las normas federales y locales sobre responsabilidades para el ejercicio fiscal 2006.

TERCERO.- En el incumplimiento de las fracciones I y II del Acuerdo Primero por parte de partidos políticos, coaliciones o candidatos, o cuando alguna de estas entidades o sujetos induzcan a los servidores públicos a violentar el resto de las fracciones, serán aplicables los procedimientos sancionatorios vigentes en materia electoral, independientemente de otros procedimientos que diversos poderes o autoridades competentes decidan seguir para los servidores públicos en materia de responsabilidades de distinta naturaleza.

CUARTO.- El Instituto Federal Electoral establecerá, en su

caso, comunicación con los servidores públicos enunciados en el Acuerdo Primero, a fin de que durante el proceso electoral mantengan su cooperación y disposición para cumplir con lo dispuesto en los presentes Acuerdos, así como para que la imagen y el contenido de la publicidad de sus gobiernos evite realizar actos de proselitismo electoral, se lleve a cabo conforme a las normas vigentes vinculadas al ámbito político-electoral y se apegue a condiciones que permitan el ejercicio libre, efectivo y pacífico del voto en condiciones de igualdad.”

De las trasuntas disposiciones, se obtiene que:

- 1.** El Instituto Federal Electoral, encargado de organizar las elecciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, en el ejercicio de esta función, debe regir su actuar conforme a los principios de imparcialidad y objetividad, entre otros, debiendo ser profesional en su desempeño.
- 2.** Para efectos de responsabilidad administrativa, son servidores públicos los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- 3.** Es responsabilidad de los servidores públicos ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en la mencionada ley de responsabilidad administrativa, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y objetividad, entre otros, que rigen en el servicio público.
- 4.** Es obligación de todo servidor público, observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.
- 5.** Dentro de los órganos delegacionales del Instituto Federal Electoral, se encuentran los Consejos Distritales, integrados por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, entre otros.
- 6.** Los Consejeros Electorales Distritales deben desempeñar sus funciones con autonomía y probidad.

7. Entre las atribuciones de los referidos consejeros, se encuentran las de vigilar la observancia del código federal electoral y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

8. Uno de los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, es el que establece las reglas de neutralidad que deben ser atendidas por los Presidentes Municipales, entre otros, para el proceso electoral federal de dos mil seis.

Atento a lo anterior, los Consejeros Electorales Distritales, al ser servidores públicos, se encuentran obligados a observar buena conducta y probidad en el desempeño de sus actividades con motivo de su empleo, cargo o comisión, y dirigirse con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud con quienes se relacionen por ello. En este sentido, se considerará que un Consejero Electoral Distrital incurrió en responsabilidad administrativa, si se acredita que realizó algún acto que haya implicado la falta de atención, o bien, quebrantado o menoscabado la honorabilidad o dignidad de las personas con las que mantiene relación en virtud de sus actividades en el ejercicio de la función pública que desempeña, afectando los principios de imparcialidad y objetividad, rectores de la función estatal de organizar las elecciones a cargo del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, se estima que a fin de evidenciar la responsabilidad administrativa de un funcionario público del Instituto Federal Electoral, por la comisión de un acto en los términos apuntados con anterioridad, es preciso determinar cuál fue la conducta o conductas específicas que se le imputan, a fin de estar en aptitud de advertir, de manera objetiva, si la misma contraviene el supuesto normativo a que se refiere el artículo 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin que sea suficiente alguna imputación genérica de la que no pueda desprenderse el actuar indebido que afectó la probidad con que debe desempeñarse el servicio público.

En efecto, la responsabilidad que se llegue a determinar en contra de un funcionario público, y la consecuente sanción, debe corresponder a una conducta concreta, que actualice en su caso, la contrariedad a la obligación legal de actuar, y para ello, resulta menester que el denunciante establezca la conducta antijurídica y la detalle, de manera que de los diversos elementos que la integran pueda evidenciarse objetivamente la falta de atención, o quebranto a su honorabilidad o dignidad; lo anterior, toda vez que una persona sólo puede ser sancionada si se demuestra a cabalidad que transgredió el orden normativo que lo vincula.

Los hechos que dan materia a la queja que nos ocupa, consisten, esencialmente, en que:

i) El diecisiete de mayo de dos mil seis, estando el quejoso en la celebración de un evento con motivo del día del maestro, al que asistieron aproximadamente doscientas personas, los denunciados se presentaron en el lugar para entregarle el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad, y al advertir la presencia de uno de los entonces candidatos a diputados federales de la otrora Coalición “Alianza por México”, con una actitud prepotente tomaron fotografías y un video del evento en cuestión, e interrogaron a los asistentes sobre si se trataba de un acto político; que esta actitud dolosa y de agresión verbal hacia la persona del denunciante resultó intimidatoria, pues lo amenazaron con exhibir dichas fotografía y video, a fin de que fuera destituido de su cargo como Presidente Municipal de Tehuiztingo, Puebla.

ii) La consejera electoral Luz María Rincón Toledo, haciendo alarde de su investidura electoral, el veinticuatro de mayo de dos mil seis, acudió a un programa radiofónico en el que invitó a la ciudadanía a denunciar conductas que consideraran como delitos electorales, señalando que se encargarían de iniciar las averiguaciones correspondientes para que se impusieran los castigos respectivos, proporcionando lo teléfonos del 14 Consejo Electoral Local de este Instituto en el Estado de Puebla, así como de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), sin que se hiciera mención que el Ministerio Público Federal y la citada fiscalía eran las instancias encargadas de investigar los delitos electorales, lo que, a juicio del denunciante, constituye el delito de usurpación de funciones.

A fin de acreditar lo anterior, el denunciante exhibió como pruebas, la impresión de cuatro fotografías en blanco y negro, así como la testimonial de las personas que en su oportunidad presentaría.

En cuanto al punto i), en primer término cabe decir que ambas partes, denunciante y denunciados, aceptan que el diecisiete de mayo de dos mil seis, estuvieron en un evento para celebrar el día de los maestros, en el que se contó también con la presencia de uno de los candidatos a diputados federales de la entonces Coalición “Alianza por México”, así como que en dicho evento los consejeros electorales del 14 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, tomaron diversas fotografías.

El ciudadano José Luis Ruiz Bautista, en su escrito de queja, manifiesta que tales fotografías fueron tomadas por los consejeros electorales Luz María Rincón Toledo, Juan Carlos Rodríguez Martínez y Rosa Marina Salgado Rentería, adoptando una actitud prepotente, externándole agresiones verbales; sin embargo, el denunciante omite detallar la serie de circunstancias en que se desarrolló esta actividad, y que le sirve de sustento para sostener que fue prepotente. Asimismo, no se especifican las expresiones que al parecer dichos funcionarios públicos le emitieron, a fin de evidenciar que se trató de agresiones verbales.

Como se dijo con anterioridad, a efecto de estar en posibilidad de determinar la responsabilidad administrativa de un funcionario público del Instituto Federal Electoral, se requiere establecer la conducta o conductas concretas de las que se pueda derivar la contravención a la ley; contrario a ello, el quejoso sólo se constringe a realizar aseveraciones genéricas que, dada su naturaleza, no ponen de manifiesto la prepotencia con la cual pudiera evidenciarse la merma en la honorabilidad o dignidad de las personas.

Por otra parte, de las impresiones fotográficas que se anexaron como prueba, de ninguna de ellas se advierten imágenes de las que pudiera desprenderse una actitud “prepotente” o indebida.

En efecto, de la fotografía identificada con el número 1, se aprecia un grupo de cuatro personas reunidas, y alguna de ellas observando alguna cámara fotográfica.

En la identificada con el número 2, se observan dos grupos de personas, el primero de ellos, conformado por tres, y el segundo por dos, quienes al parecer se encuentran conversando.

En la fotografía número 3, aparece una imagen con cinco personas, de las cuales unas están en una posición fija, y otras, se encuentran caminando.

Por último, en la fotografía 4, se advierten distintos grupos de personas, unos de pie y otros, sentados, al parecer conversando.

De estos elementos de prueba, no se advierte aun de manera mínima, algún indicio sobre un actuar indebido de los consejeros electorales denunciados, pues en todos los casos, con independencia de su identidad, todas las personas que aparecen en las diversas tomas fotográficas, mantienen una actitud pasiva.

En cuanto a las amenazas de que afirma fue objeto, el ciudadano José Luis Ruiz Bautista tampoco aporta mayor elemento de prueba, pues si bien en su escrito de queja ofrece la prueba testimonial, lo cierto es que dicha probanza no se encuentra dentro del catálogo que autoriza admitir el artículo 27, párrafo 1, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (aplicable supletoriamente), de conformidad con el cual, sólo serán admitidas las siguientes probanzas:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Pericial contable;
- e) Presuncional legal y humana, y
- f) Instrumental de actuaciones.

En relación con el punto ii), debe precisarse que de la narración de los hechos sujetos a investigación, no se advierte que los mismos podrían conllevar violación alguna a los supuestos previstos en el artículo 8 de la ley de responsabilidades administrativas antes citada, pues la consejera electoral Luz María Rincón Toledo, según se afirma, se limitó a invitar a la ciudadanía a denunciar conductas irregulares con motivo del desarrollo del proceso electoral entonces en curso, y si bien indicó que se iniciarían las investigaciones conducentes, tal manifestación debe entenderse en el sentido de que éstas se llevarían a cabo por las autoridades correspondientes dentro del ámbito de atribuciones que a cada una les confiere la ley, y con base en ello proporcionó diversos números telefónicos, entre ellos, el del 14 Consejo Electoral Local de este Instituto en el estado de Puebla, considerando que si la infracción que se denunciara hubiera sido cometida, por ejemplo, por un partido político, pudiera iniciarse un procedimiento administrativo sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con independencia de lo anterior, y tomando en cuenta que, según lo aduce el denunciante, dicha conducta podría implicar la comisión de un delito, como lo es la usurpación de funciones, respecto de lo cual esta autoridad se encuentra impedida de conocer, por no ser la competente para ello, quedan a salvo las acciones legales que el denunciante considere idóneas, para ser ejercidas cuando lo estime pertinente.

Así, con base en las consideraciones establecidas con anterioridad, lo procedente es declarar **infundada** la queja que nos ocupa.

9.- Que considerando la solicitud realizada por los denunciados, así como que de las constancias que integran las presentes actuaciones, se advierte la posible violación al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegaciones en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006*, toda vez que en un evento público cuya organización presumiblemente estuvo a cargo del gobierno municipal de Tehuiztzingo, Puebla, se contó con la presencia del ciudadano Charbel Jorge Estefan Chidiac, candidato de la entonces Coalición “Alianza por México” para el cargo de diputado federal por el principio de mayoría relativa en el 14 distrito electoral federal en el estado de Puebla, en tiempo de campaña electoral del proceso comicial federal de dos mil seis; con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 3; 68; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 86, párrafo 1, inciso l); 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 3; 7; 36; 37 y 41 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procede dar inicio al procedimiento sancionador en materia electoral en contra de la coalición y candidato antes mencionados, a efecto de que, de encontrarse elementos suficientes, se imponga la sanción que jurídicamente corresponda. Asimismo, si de los resultados que arroje la investigación llevada a cabo dentro de este procedimiento, se advierte la posible comisión de algún delito de carácter electoral, procédase a dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).

10.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l) del Código legal invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se propone declarar infundada la queja presentada por el ciudadano José Luis Ruiz Bautista, en contra de los Consejeros Electorales Luz María Rincón Toledo, Juan Carlos Rodríguez Martínez y Rosa Marina Salgado Rentería,

integrantes del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, en términos de lo señalado en el considerando 8 de este dictamen.

SEGUNDO.- Iníciase por cuerda separada el procedimiento administrativo sancionador en contra de la otrora Coalición “Alianza por México”, y del ciudadano Charbel Jorge Estefan Chidiac, en su calidad de candidato a diputado federal de la citada coalición, en el proceso electoral federal de dos mil seis, por los señalamientos realizados en el considerando 9 de esta resolución.

TERCERO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de octubre de 2007, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Manuel López Bernal, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Mtro. Fernando Agíss Bitar, Mtro. Miguel Ángel Solís Rivas, Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú y Lic. Gustavo Varela Ruiz.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**